



Ministerio de  
Educación Nacional  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



CIRCULAR No.

21

**PARA:** SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES  
CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN E INSTITUCIONES PRESTADORAS  
DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO  
HUMANO

**DE:** VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ASUNTO:** ORIENTACIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO Y LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO PARA LOS  
PROGRAMAS DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO  
HUMANO.

**FECHA:** 09 JUL. 2010

El Ministerio de Educación Nacional, ante las múltiples consultas surgidas por las secretarías de educación certificadas y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano respecto de la aplicación del Decreto 4904 de 2009, se permite dar la siguiente orientación a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y a las instituciones prestadoras del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano:

1. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que a la fecha de expedición del Decreto 2888 de 2007, venían ofreciendo programas de educación no formal (hoy de educación para el trabajo y el desarrollo humano), debidamente autorizados por la respectiva secretaria de educación, no requieren obtener la licencia de funcionamiento de que trata el numeral 2.1.1., del Decreto 4904 de 2009; la autorización oficial hará las veces de licencia de funcionamiento, condición para la renovación del registro de los programas.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que se creen a partir del 1 de agosto de 2007, para ofrecer el servicio educativo deben cumplir con lo establecido en el numeral 2.1 del decreto 4904 de 2009, es decir, tener licencia de funcionamiento y registro de los programas que pretende ofrecer.

2. Para ofrecer y desarrollar sus programas las instituciones prestadoras del servicio educativo deben contar con el respectivo registro otorgado por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.8 del Decreto 4904 de 2009.

Con relación a la denominación o nombre de los programas de formación laboral, estos deben estar referenciados o asociados con las denominaciones previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, pero en ningún momento la secretaria de educación debe exigir que la denominación de los programas se tome textualmente.

Las instituciones prestadoras del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, NO pueden utilizar los nombres propios de los títulos de los programas del nivel profesional universitario registrados en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior –

